



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
4 de septiembre de 2014

Original: español

Grupo de Examen de la Aplicación
Continuación del quinto período de sesiones
Viena, 13 a 15 de octubre de 2014
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Paraguay.....	2

* CAC/COSP/IRG/2014/1.



II. Resumen

Paraguay

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Paraguay en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Paraguay ratificó la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la Ley 2535/05. Los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico interno e invalidan toda disposición contraria, salvo la constitución nacional.

El marco jurídico anticorrupción está compuesto por el Código Penal, el Código Procesal Penal (CPP), la Ley 2523/04 sobre tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito y el Decreto 10144/12 que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC). El sistema penal paraguayo hace una distinción en el artículo 14 del Código Penal entre delitos y crímenes. Los delitos incluyen los hechos punibles con penas de hasta cinco años, mientras que los crímenes son hechos punibles con penas de más de cinco años de prisión. El Estado paraguayo ha hecho una reserva para encuadrar dentro del término delito utilizado en la Convención tanto los delitos como los crímenes definidos en su Código Penal. El sistema penal del Paraguay es de tradición romano-germánica, con un proceso penal acusatorio y adversativo en el que la fiscalía es el órgano encargado de dirigir las investigaciones penales.

Las autoridades competentes para detectar, prevenir y combatir la corrupción son la SENAC, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, los jueces en sus diferentes instancias y la Corte Suprema de Justicia, incluido su Consejo de Superintendencia, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes (SEPRELAD), la Auditoría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Tribunal de Cuentas.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

Los artículos 300 a 304 del Código Penal del Paraguay regulan adecuadamente el soborno de funcionarios públicos nacionales. Actualmente no están tipificados el soborno de funcionarios públicos extranjeros o funcionarios de organizaciones internacionales ni el soborno en el sector privado.

El artículo 7 de la Ley 2523/04 regula el tráfico de influencias. La legislación penaliza tanto el ofrecimiento como la promesa de un beneficio indebido con el propósito de ejercer la influencia indebida según se requiere para la comisión de este delito.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El Paraguay legisla el blanqueo de dinero a través del artículo 196 del Código Penal, que sanciona tanto la conversión como la transferencia de bienes que constituyen productos del delito. Se sanciona tanto la asociación como la ayuda, la

facilitación y el asesoramiento para cometer el delito. El concepto de la confabulación no existe en el sistema penal del Paraguay.

La normativa sobre el lavado de dinero prevé como delito fuente varios de los delitos tipificados con arreglo a la Convención. El tráfico de influencias no está aún incorporado como delito fuente dado que su pena actual de tres años no constituye crimen (delito con pena de más de cinco años). Asimismo, al no estar tipificados el abuso de funciones y el soborno en el sector privado, no constituyen delitos fuentes respecto del delito de lavado de dinero.

El Paraguay sanciona el delito de lavado de dinero como delito autónomo. La SEPRELAD tiene competencia para iniciar un informe de inteligencia financiera a través de un reporte de operación sospechosa. La cooperación con la Fiscalía se basa en lo dispuesto en el Código Procesal Penal. Al momento de la revisión, se observó la existencia de casos de lavado del producto del delito asociados con delitos de corrupción.

El Código Penal en su artículo 195 sobre reducción penaliza el encubrimiento o retención continua de bienes a sabiendas de que son productos del delito y establece penas de hasta cinco años de prisión. El Paraguay puede penalizar el delito de lavado de dinero cometido en el exterior.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

El Paraguay tipifica el enriquecimiento ilícito en la Ley 2523/04 y ya hubo sentencia firme contra un funcionario público por este delito. A partir de enero de 2014, la omisión de declaración jurada es pasible de una multa por parte de la Contraloría General de la República como órgano de aplicación.

El Paraguay tipifica la malversación de bienes en los artículos sobre apropiación y sobre lesión de confianza. Los elementos del peculado están contemplados en parte en la apropiación indebida, el abuso de confianza y la administración en provecho propio, regulados en el artículo 8 de la Ley 2523/04.

En el Paraguay no se tipifica actualmente el abuso de funciones.

Obstrucción de la justicia (art.0 25)

El Paraguay legisla en los artículos 242, 292 y 308 (Coacción de funcionario público) del Código Penal los elementos descritos en el artículo 25 de la Convención en cuanto a la penalización de la obstrucción de justicia. Estos artículos del ordenamiento interno penalizan la promesa, el ofrecimiento y la concesión de un beneficio indebido. El uso indebido de la fuerza se refiere tanto a la fuerza física como a la moral.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La legislación del Paraguay establece la responsabilidad civil y administrativa de las personas jurídicas. La responsabilidad penal no es aplicable a las personas jurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de los representantes que actúen por intermedio de la persona jurídica. El Código Civil, en su artículo 963, declara nula toda sociedad con fines ilícitos.

Participación y tentativa (art. 27)

El Código Penal sanciona la mayoría de las formas de participación en delitos tipificados con arreglo a la Convención. Así, la instigación (artículo 30) y la complicidad (artículo 31) son punibles. El colaborador se subsume dentro de la forma de participación de complicidad. Los artículos 26 y 27 del Código Penal regulan la tentativa de los delitos tipificados con arreglo a la Convención. Los actos preparatorios, por regla general, no son sancionados en el sistema penal paraguayo.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

El sistema procesal penal permite la disminución de la pena en casos en que haya cooperación substancial del delincuente con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley solo cuando se trata de lavado de dinero. Se han aplicado desafueros y levantamiento de inmunidad en casos de parlamentarios y magistrados, aunque no siempre de la misma forma . El ordenamiento interno permite la suspensión y remoción de funcionarios acusados de actos de corrupción según se tipifica en la Convención. El delito de corrupción se sanciona con penas máximas de entre 2 y 10 años. Se puede otorgar la libertad condicional una vez cumplidos los dos tercios de la pena impuesta. El fin de la pena es la reinserción social del condenado. Es posible suspender a un funcionario para facilitar el curso de los procesos de corrupción, seguida de la remoción correspondiente.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La Ley 4083/11 legisla sobre el acompañamiento y la protección de testigos y víctimas solo en procesos penales de acción pública. Esta ley abarca a todo tipo de delito y actualmente los requerimientos de protección sobrepasan la capacidad de respuesta inmediata por lo cual se elaboró un proyecto legislativo para establecer una prelación de casos, incluir la reubicación de testigos y víctimas así como el uso de tecnologías para tal protección. El proyecto busca también incorporar la protección a denunciantes de buena fe.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El artículo 90 del Código Penal establece el decomiso especial que permite el decomiso de un bien que ha sido transformado en otro, así como su beneficio principal y el usufructo. El artículo 96 del Código Penal regula la orden posterior o el comiso especial autónomo que posibilita juicio *in rem* sobre el bien. Al momento de la revisión había poca experiencia en su aplicación.

En relación con los bienes incautados, el Paraguay coordina con las embajadas la entrega de estos y el pago de gastos extraordinarios. El Paraguay aplica medidas cautelares durante el proceso de investigación.

La Ley 861 (Ley General de Bancos) en su artículo 86 regula las excepciones al secreto bancario posibilitando su levantamiento por orden de autoridad judicial competente y a pedido de las autoridades específicas consagradas en la ley. El secreto bancario no obstaculiza el normal procedimiento de las investigaciones en casos de corrupción. Según el artículo 228 del CPP el Ministerio Público puede solicitar información a entidades del sector público y privado, lo cual facilita el levantamiento del secreto bancario. El deber de secreto bancario se transmite

también a las instituciones y personas que tienen acceso a información privilegiada. El secreto bancario no es obstáculo para la investigación penal y ya ha sido aplicado su levantamiento.

El congelamiento administrativo está regulado por la Ley N° 4024 en casos relacionados con terrorismo. Las disposiciones de esta ley aún no se aplican.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

La ley 4699/12 redujo el período de duración máxima del proceso penal a tres años para todos los hechos punibles, incluidos los delitos tipificados con arreglo a Convención. Sin embargo, dado que esta ley se ha suspendido temporalmente, al momento de la revisión la duración máxima del proceso era de hasta cinco años. Los pedidos de antecedentes penales se consultan a través del Ministerio Público con otras instituciones relevantes como la Policía, el Poder judicial y Migraciones. Aun no hay una comunicación interinstitucional en forma totalmente sistematizada.

Jurisdicción (art. 42)

El Paraguay ejerce jurisdicción territorial, incluso en el caso de delitos cometidos a bordo de un buque o aeronave nacional y ejerce la jurisdicción nacional en casos de denegación de extradición en cumplimiento del principio de *aut dere, aut judicare* (Art. 9 Código Penal). Según el artículo 8 del Código Penal (2008), el Paraguay está obligado a perseguir delitos cometidos en el extranjero cuando haya convenio o tratado internacional aprobado y ratificado. En caso de procedimientos concurrentes en diferentes jurisdicciones, el Paraguay puede coordinar medidas sobre la base del párrafo 5 del artículo 42 de la Convención, incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 2535/05 y sobre la base del artículo 19 de su Código Procesal Penal que establece el principio de oportunidad.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El artículo 10 de la Ley de Contratación Pública posibilita la anulación de contrataciones públicas aunque no incluye todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

El Código Procesal Penal, en su artículo 439, dispone que el querellante o el Ministerio Público pueden solicitar a la autoridad judicial que se ordene la reparación del daño causado. Ese artículo contempla también los delitos tipificados actualmente con arreglo a la Convención.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos(arts. 36, 38 y 39)

Las autoridades independientes encargadas de la aplicación de la ley y especializadas en la lucha contra la corrupción son el Ministerio Público, la Contraloría General, la Policía Nacional, la Secretaría Nacional Anticorrupción y finalmente, el Poder Judicial. La Policía Nacional no cuenta con investigadores especializados en temas de corrupción. La Unidad de Inteligencia Financiera (SEPRELAD) se encuentra dentro del ámbito de la Presidencia de la República y tiene como función principal prevenir y reprimir actos ilícitos destinados a legitimar el lavado de dinero y bienes (Ley 1015/97).

La Fiscalía General, y la Contraloría General tienen un convenio que les autoriza a compartir información sobre casos y denunciar casos que pueden ser relevantes en el área de competencia de las otras instituciones. También existe un Comité de coordinación contra la corrupción, en el que participan las tres instituciones mencionadas y otras instituciones relevantes en la lucha contra la corrupción. Sin embargo, se observa también que el intercambio de información a veces debe enfrentar retos y límites, en particular en lo que se refiere al intercambio de pruebas y la fase de investigación.

La cooperación entre la Contraloría General, órgano independiente administrativa y financieramente, que interactúa con el Ministerio Público y le presta asistencia, le ha dado resultados positivos, como la condena de altos ex funcionarios en casos de corrupción.

Actualmente algunos representantes de la sociedad civil cooperan con la Contraloría General para detectar y monitorear casos de corrupción. La relación de la sociedad civil con las instituciones, entre ellas el poder judicial, se desarrolla progresivamente y ha habido ya colaboración en relación con los códigos de ética. No obstante, esta relación entre las autoridades y la sociedad civil depende mayormente del apoyo de la cooperación. Existe también colaboración entre la sociedad civil y el Parlamento para incrementar la transparencia de este. Una entidad académica coopera en la elaboración de portales de transparencia y un código de ética con entidades gubernamentales.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La posibilidad legal de suspender o declarar nulos procesos contractuales en que se haya establecido corrupción.
- Auditorías internas dentro de los distintos ministerios dependientes de la Auditoría General del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).
- Prácticas habituales con las redes de cooperación a los fines de establecer jurisdicción y coordinar medidas tendientes a evitar que los delitos contemplados en la Convención queden impunes.
- Proyectos de ley presentados por el poder legislativo destinados a la recuperación de activos.
- Coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Contraloría General que ha permitido detectar y llevar a juicio delitos de corrupción tipificados con arreglo a la Convención.
- Formación de equipos especializados en anticorrupción dentro de la fiscalía para atender el alto volumen de casos que involucran hechos de corrupción.
- Avances en el desarrollo legislativo en materia de lavado de activos.
- La Ley 5033/13 que regula la declaración de rentas de todos los funcionarios públicos.

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda que el Paraguay:

- Establezca como delito el soborno de funcionario público extranjero y funcionario de organización pública internacional y considere la posibilidad de penalizar el soborno pasivo de funcionario público extranjero y funcionario de organización internacional, así como el soborno en el sector privado y el abuso de funciones con arreglo a lo tipificado en la Convención. Se recomienda legislarlos como crímenes a fin de incorporarlos como delito subyacente del delito de lavado de dinero.
- Considere la posibilidad de revisar la pena prevista en el delito de tráfico de influencias a fin de considerarlo crimen.
- Tome medidas tendientes a mejorar el sistema de estadísticas y búsqueda de casos por delitos tipificados de acuerdo con la Convención.
- Mejore los sistemas de administración de bienes decomisados, el comiso directo y establezca procedimientos para bienes incautados.
- Revise la normativa sobre protección de testigos y víctimas y ponga en marcha programas efectivos que materialicen tal protección.
- Considere la posibilidad de ampliar, con arreglo a su derecho interno, el plazo de duración del proceso en casos complejos por delitos tipificados con arreglo a la Convención a fin de evitar que se limite la acción penal.
- Adopte una práctica normativa que permita ejercer sistemáticamente un equilibrio entre las inmunidades o prerrogativas de diversa índole y la posibilidad de investigar efectivamente así como tomar otras medidas jurisdiccionales en casos de delitos tipificados con arreglo a la Convención.
- Considere la posibilidad de reexaminar la normativa y la práctica aplicable a los órganos de control para jueces y agentes fiscales a fin de garantizar efectivamente el accionar de la justicia libre de posibles injerencias indebidas.
- Aplique una política estatal de protección del denunciante a nivel nacional y considere la posibilidad de garantizar la estabilidad laboral del denunciante de buena fe por actos de corrupción tanto en el ámbito público como privado.
- Considere la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten un orden de prelación para la investigación de hechos de corrupción.
- Vele por un mayor desarrollo normativo sobre la extinción de dominio y la persecución *in rem*.
- Considere la posibilidad de aplicar el concepto de carga dinámica de la prueba en materia de enriquecimiento ilícito.

- Considere la posibilidad de emprender las reformas necesarias para que el presupuesto del Ministerio Público se remita directamente al Poder Legislativo, como sucede con el Poder Judicial, a fin de garantizar la autonomía efectiva de sus funciones investigativas.
- Desarrolle las alternativas necesarias para mantener la cooperación entre la sociedad civil y las instituciones anticorrupción en forma sostenible, más allá del apoyo eventual de la cooperación internacional.
- Considere la posibilidad de reforzar institucionalmente el funcionamiento y la estabilidad de la Secretaría Nacional Anticorrupción estableciéndola por ley nacional.
- Promueva el desarrollo de una estrategia nacional anticorrupción.
- Considere la posibilidad de tomar las medidas necesarias para controlar y evitar la superposición de funciones institucionales, como las competencias de la Contraloría General y el Tribunal de Cuentas.
- Considere la posibilidad de establecer planes de capacitación destinados a todos los funcionarios competentes, así como programas específicos destinados al sector privado, las universidades y la sociedad civil.
- Remita oficialmente copia de su normativa aplicable al blanqueo del producto del delito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 2) d) de la Convención.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El país objeto de examen ha identificado las siguientes necesidades técnicas:

- Asesoramiento de un experto *in situ*, entre otros, para asistir en el proceso de desarrollo legislativo, capacitar al personal de instituciones como la SENAC y la Fiscalía General.
- Capacitación en el uso de técnicas especiales de investigación para funcionarios competentes.
- Capacitación continua en materia de técnicas de lucha con el lavado de dinero para funcionarios de la agencia de lucha contra el lavado, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
- Apoyo al centro de entrenamiento del Ministerio Público mediante capacitación específica sobre buenas prácticas y lecciones aprendidas para evaluar la eficacia continua en la aplicación de las normas en casos de decomiso. - Modelo de acuerdos de cooperación para investigaciones conjuntas.
- Resumen de buenas prácticas en materia legislativa.
- Asistencia técnica en materia de administración de bienes obtenidos por decomiso, incluidas prácticas comparadas.
- Hacer un relevamiento de planes de capacitación para las autoridades especializadas.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

El marco jurídico del Paraguay que rige la extradición abarca además de otras normas, los artículos 141 y 143 de la Constitución, los artículos 146 y 150 del Código de Procedimientos Penales (CPP), así como varios tratados bilaterales y multilaterales. El Paraguay utiliza la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción como base legal subsidiaria para la extradición en virtud del artículo 147 del CPP, en el cual se establece que la extradición se regirá por las normas previstas por el derecho internacional aplicable, la costumbre internacional y la reciprocidad.

Los delitos extraditables son los que se sancionan con prisión por un período mínimo de uno o dos años, según el tratado. Cuando la petición de extradición está relacionada con una persona que se busca para que cumpla una condena de privación de libertad impuesta por uno de esos delitos, algunos tratados requieren que la extradición se conceda solo si queda por cumplirse un período de por lo menos seis meses de una condena de este tipo. A falta de tratado, se puede conceder la extradición cuando queden menos de seis meses de condena por cumplir.

La extradición está sujeta a la doble incriminación. En el caso de delitos conexos, al menos uno de ellos ha de satisfacer el principio de doble incriminación para permitir la extradición condicional. Las diferencias en la denominación del delito en cuestión no son pertinentes cuando se aplica el principio de doble incriminación, puesto que el Paraguay analiza la conducta subyacente. El Paraguay sólo extradita por delitos de corrupción que ya han sido tipificados.

El Paraguay ha contraído acuerdos referentes a extradición con Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado plurinacional de), el Brasil, , el Canadá, Chile, China, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Francia, , Honduras, Hungría, , Italia, México, el Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, , Sudáfrica, Suiza y el Uruguay. Los tratados multilaterales están en vigor con el MERCOSUR y las Convenciones de Montevideo de 1889 y 1933. Se acaba de celebrar un tratado con Colombia.

El Paraguay no considera ninguno de los delitos de corrupción de la Convención como delito político.

La Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad central para la extradición. En el contexto del tratado bilateral firmado con Francia, la autoridad central es el Ministerio de Justicia. Las solicitudes de extradición están asignadas a uno de los trece Juzgados Penales de Garantía de la Capital para su resolución. La Fiscalía es parte del proceso.

Según los tratados existentes, el Paraguay puede negar peticiones de extradición de acuerdo con los criterios siguientes: el derecho a un juicio justo; cuando se busca la extradición por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opinión política o ideológica o pertenencia a un determinado grupo social; procesos penales pendientes en otra parte o en el Paraguay; prescripción; cosa juzgada; o

aplazamiento de la extradición cuando la entrega de la persona que se va a extraditar pueda tener consecuencias adversas en su salud.

Antes de denegar la extradición, el Paraguay procura obtener información adicional del Estado solicitante.

No se puede denegar la extradición solamente porque el delito en cuestión entrañe asuntos fiscales.

La Constitución no prohíbe la extradición de ciudadanos paraguayos, no obstante, algunos de los tratados adoptados o bien excluyen la posibilidad de extraditar a sus propios ciudadanos o bien brindan la opción de no extraditarlos. En caso de una negativa a extraditar a ciudadanos paraguayos, se debe someter el caso a las autoridades judiciales competentes para impulsar el procesamiento penal nacional. El Paraguay puede hacer cumplir una sentencia extranjera en el país a petición de otro Estado.

El CPP garantiza un trato justo en todas las etapas del proceso, incluido el disfrute de todos los derechos y garantías que dispone el derecho nacional del Estado Parte en cuyo territorio está presente la persona de que se trate y el derecho a apelar.

En principio, de acuerdo con el Derecho paraguayo, el traslado de personas sentenciadas se puede hacer por reciprocidad o en virtud de tratados. Se han celebrado una serie de tratados con la Argentina, el Brasil, Francia, el Perú y España y en el contexto de la OEA. El Juzgado de Ejecución Penal tramita las peticiones de traslado de personas condenadas..

El Paraguay puede permitir el traslado de actuaciones penales a otro Estado aplicando el principio de discrecionalidad del fiscal y la Convención de Nassau sobre Asistencia Judicial Recíproca en materia penal.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

Aparte del carácter de ejecución directa de las disposiciones del artículo 46, parágrafo 1, el Paraguay puede brindar la más amplia asistencia en lo referente a los delitos enunciado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con base en los tratados bilaterales y multilaterales existentes y el principio de reciprocidad.

La asistencia judicial recíproca puede incluir la ejecución de comisiones rogatorias; audiencias por videoconferencia; la comparecencia en el Estado requirente de testigos, expertos y personas enjuiciadas; la notificación de documentos procesales redactados o presentados en procedimientos penales; el intercambio de expedientes judiciales; el embargo y la confiscación de activos y otras formas de asistencia judicial. La videoconferencia se puede usar como un instrumento para rendir testimonio, aunque en algunas ocasiones el Paraguay tropieza con problemas de admisibilidad de las pruebas obtenidas a través de este medio en los tribunales. Las peticiones de asistencia judicial recíproca y la documentación de apoyo se aceptan en español.

La Dirección General de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa del Ministerio Público está designada como autoridad central en el contexto de la asistencia para algunos tratados bilaterales y para la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra la

Delincuencia Organizada Transnacional y la OEA. Para la asistencia con base en tratados del MERCOSUR, la autoridad central es el Ministerio de Justicia. No obstante, en el caso de los tratados “espejo” del MERCOSUR con Bolivia (Estado Plurinacional de) y Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores actuará como autoridad central. La asistencia basada en el principio de reciprocidad debe prestarse a través de canales diplomáticos.

El Paraguay es parte en tratados regionales (OEA y MERCOSUR) que no contemplan la doble incriminación como requisito para prestar asistencia. En ausencia de un tratado en ese sentido, el Paraguay puede prestar asistencia, y adoptar medidas coercitivas.

La asistencia judicial recíproca se puede prestar en relación con delitos por los que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables cuando se ha solicitado asistencia con base en tratados que reconozcan el principio de doble incriminación.

El Paraguay acepta la comunicación directa a través de las autoridades centrales, pero sólo acepta la transmisión de información a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) en el caso de solicitudes de asistencia para medidas no coercitivas y la información en calidad de *noticia criminis*. En casos urgentes, se recomienda la transmisión directa a la autoridad central por fax o por correo electrónico, sujeta a la confirmación formal a continuación.

Para asegurar la más amplia cooperación, las autoridades judiciales tienen derecho a intercambiar información espontáneamente y a reenviar información a las autoridades competentes de un Estado extranjero cuando consideren que la transmisión de esa información puede ayudar al Estado receptor a iniciar el procedimiento penal. El Paraguay también forma parte de varias redes: RRAG-GAFISUD- (Sistema de la Red de Recuperación de Activos), Iber-Red (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional), Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), OEA, MERCOSUR. También utiliza instrumentos como Groove e Iber@ para intercambiar información de manera segura entre las autoridades centrales.

El Paraguay no rechaza peticiones de asistencia judicial recíproca esgrimiendo como razón el secreto bancario. Durante la visita al país el Paraguay mostró evidencias del levantamiento del secreto bancario en el contexto de la asistencia basada en la reciprocidad.

En los tratados suscritos por el Paraguay se establece que los documentos y la información recibidos de un Estado requerido no se deben usar para ningún otro fin que no sea el de satisfacer el propósito de la petición. El Paraguay está obligado, en la medida de lo posible, a asegurar la confidencialidad de las peticiones y de cualquier documento adjunto. En caso de que no fuera posible asegurar la confidencialidad, el Paraguay lo notificará al Estado extranjero, el cual decidirá si procede o no.

El Paraguay puede diferir la entrega de cualquier propiedad, de expedientes o de documentos solicitados, si estos se necesitan en relación con el proceso penal pendiente. Se garantiza el salvoconducto de conformidad con los tratados ratificados por el Paraguay, los cuales disponen que un testigo o experto, independientemente de su nacionalidad, que comparezca a una citación ante las autoridades judiciales

del Paraguay no será perseguido ni detenido o sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Paraguay, respecto de actos o sentencias anteriores a su partida del territorio del Estado requerido.

Los costos relacionados con la ejecución de la solicitud de asistencia judicial recíproca usualmente los asume el Paraguay, aunque en el caso de medidas más caras se puede solicitar ayuda al Estado requirente para que se haga cargo de los costos. En algunos tratados se establece que los costos de trasladar a un testigo a otro Estado los asume el Estado peticionario. El Paraguay ha celebrado algunos acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial recíproca en materia penal con Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Francia, Italia, México, Panamá, el Perú, España y el Uruguay. Se han celebrado acuerdos multilaterales con la OEA y el MERCOSUR. El Paraguay ha celebrado tratados relacionados con la transferencia activa y pasiva de personas condenadas y en la actualidad está en proceso de celebrar tratados de asistencia judicial recíproca con el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, la República Dominicana, Portugal, Rusia, Turquía, el Uruguay y Ucrania.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

El Paraguay forma parte de varias redes de coordinación como: INTERPOL, EGMONT GROUP, GAFISUD, REMJA, AIAMP, COMJIB, MERCOSUR y la Cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Además, coopera con autoridades extranjeras encargadas de la aplicación de la ley mediante la asistencia judicial recíproca y el intercambio espontáneo de información.

Se han realizado con éxito investigaciones conjuntas de otros tipos de delitos en el pasado con países vecinos a través de peticiones de asistencia judicial recíproca.

Las entregas controladas, las operaciones encubiertas y la vigilancia electrónica están permitidas en los casos de delitos de drogas y crímenes conexos y se han utilizado con éxito en investigaciones conjuntas contra el narcotráfico.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, los logros y buenas prácticas que enumeramos a continuación se observaron en relación con el marco de aplicación del Capítulo IV de la Convención.

- El uso de la Convención como base para la extradición y la asistencia judicial recíproca..
- La negociación y aprobación de numerosos tratados bilaterales y multilaterales que regulan la extradición, la asistencia judicial recíproca, el traslado de personas condenadas y la recepción de pruebas, entre otras cosas.
- La simplificación del procedimiento de extradición mediante un memorando de entendimiento entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público.
- La participación en varias redes de intercambio de información con fines de asistencia judicial recíproca.

- La asignación de peticiones de extradición a los Juzgados Penales de Garantía de la Capital, lo que da lugar a la especialización de los actores judiciales.
- La remisión automática de una negativa de extradición a la Corte Suprema de Justicia para revisión, lo que ha dado lugar a un número menor de negativas.
- El empleo del software denominado Sistema de Gestión de Exhortos y su implementación en ciudades fronterizas para asegurar la estricta observancia de las normas de extradición por profesionales.
- El uso de formatos normalizados y listas de control para reducir el riesgo de negativas debido a la falta de información.
- La existencia de profesionales especializados en las autoridades centrales.

3.3. Problemas en la aplicación

Los señalamientos que hacemos a continuación pueden servir de marco para fortalecer y consolidar las acciones emprendidas por el Paraguay en la lucha contra la corrupción:

- Se alienta al Paraguay a que promulgue legislación específica sobre extradición y asistencia judicial recíproca, incluidos los aspectos de la recuperación de activos de la cooperación internacional.
- Los plazos se han de abreviar aún más para facilitar las extradiciones.
- El Paraguay podría considerar la posibilidad de designar una autoridad central única encargada de la asistencia judicial recíproca en materia penal con base en los tratados.
- El Paraguay podría mejorar el software existente (Sistema de Gestión de Exhortos) para que los Estados requirentes puedan informarse del estado del trámite de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca.
- Sería deseable disponer de una compilación actualizada de las normas y tratados de extradición y disponer de asistencia judicial recíproca.
- El Paraguay debe iniciar la reforma jurídica correspondiente para asegurar que las técnicas especiales de investigación sean aplicables a la investigación de delitos de corrupción. En particular, establecer plazos más prolongados para poder recurrir a las escuchas telefónicas y la interceptación de telecomunicaciones en investigaciones complejas.
- El uso de videoconferencias debe estar regulado por ley como medio de producción probatoria.
- El Paraguay debería considerar la posibilidad de aprobar normas que regulen la comunicación directa entre las autoridades de investigación de casos transfronterizos y la acción de funcionarios extranjeros en el territorio nacional en casos urgentes.

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asesoría legislativa y ayuda en la redacción.

- Fomento de la capacidad en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.
 - Asistencia en tecnología de la información para modernizar el software.
 - Asistencia *in situ* prestada por un asesor.
-